

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 420.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Nombrar al Señor Licenciado Jacinto B. Peynado, Secretario de Estado de la Presidencia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Refrendado: Presidente de la República.

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 421.

Visto el artículo 74 de la Ley de Policía;

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declaran Zonas Agrícolas las secciones de “La Cana” y “Guamita”, de la Común de Cotuy, Provincia de La Vega.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente, deberán extraerse de ellas por los dueños de dichos animales en el plazo de ses (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto.